



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1569**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Fabio Perea
Demandado (s) : Jaime Arturo Perea Holguín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00343-00**

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero señalar que, mediante correo electrónico se allegó resultado de la notificación realizada al demandado Fabio Perea, con constancia de *Lectura del mensaje*. Acto seguido, se recibió al correo institucional de este despacho, contestación que a la demanda hiciera el demandado Jaime Arturo Perea Holguín, por conducto de apoderado judicial.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, este despacho erradamente fijó en lista mediante traslado No. 39 de fecha 16 de junio de 2021, el escrito contentivo de las excepciones previas propuestas por el demandado Jaime Arturo Perea Holguín; sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la notificación del señor Fabio Perea, y sin requerir al abogado demandante a fin de que allegara constancia de la notificación realizada al demandado Perea Holguín, esto a efectos de establecer si fueron propuestas las excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y así proceder a resolver sobre el poder conferido a profesional del derecho.

Al respecto, considera el despacho que se hace imperiosa la necesidad de indicar a los profesionales del derecho que representan los intereses de ambos extremos procesales que, de un estudio pormenorizado realizado a las actuaciones surgidas dentro del asunto que ocupa la atención del despacho, se tiene que, ante la ausencia del resultado de la notificación realizada al demandado Jaime Arturo Perea Holguín, para efectos de computo de términos de las excepciones previas, y del pronunciamiento en lo que concierne al reconocimiento de personería al abogado a quien le fuera otorgado poder especial por una de las partes demandada, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la irregularidad avizorada, y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito; esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad, dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico, el traslado No. 39 de fecha 16 de junio de 2021, para en su lugar, requerir al togado que representa a la entidad demandante; por lo que, una vez cumplido el requerimiento, volverá el expediente a despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, el traslado No. 39 de fecha 16 de junio de 2021, que dio traslado a las excepciones previas, para en su lugar, requerir al



profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, a fin de que se sirva allegar, la constancia del envío de la notificación hecha al señor Jaime Arturo Perea Holguín, en aras de proceder con el cómputo de término respecto de las excepciones previas, por él propuestas a través de apoderado judicial, por las razones *ut supra*.

Segundo: Cumplido con lo aquí dispuesto, vuelva a despacho para proveer lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1d816f7c02d666608f57655cf2ae77c7f090c41f4c6c7eb472bcd8bf5199ce

Documento generado en 13/07/2021 04:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**